



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00145-00

Se ordena devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JUAN GUILLERMO POSADA LLANO, JHON BAYRON BEDOYA MEJIA y JHONATAN ANDREY JIMENEZ CORREA en contra de INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.
- Adecuará los poderes de la demanda incluyendo todas las pretensiones, toda vez que los poderes no contienen facultad para que la apoderada solicite la diferencia del valor de las cotizaciones pagadas. Ello por cuanto el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- Habrá de unificar el escrito de demanda con un solo acápite de hechos y uno de pretensiones. Pese a que se trata de una acumulación de pretensiones, deben formularse junto a los hechos como un solo escrito de demanda.
- Suministrará el canal digital de todos los testigos enunciados en el acápite de pruebas acorde a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Aclarará el acápite de “cuantía” pues advierte que el proceso supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero al mismo tiempo aduce que se trata de un proceso de única instancia.

- Aportará el Certificado de existencia y representación legal de la demandada de manera actualizada ya que el mismo cuenta con una vigencia superior a un año pues data de julio de 2019.

- Aportará y enunciará en debida forma la documental incluida en el acápite de pruebas frente a JHON BAYRON BEDOYA MEJÍA conforme a lo siguiente:
 - La “copia de los soportes de planilla PILA” deben aportarse legibles en su totalidad, hay algunos folios cuyo contenido es imposible de leer.
 - Relaciona 11 “extractos bancarios de Bancolombia” de 23 anexados.
 - Omite relacionar la documental que tiene por asunto “Certificación conversión a gas vehicular”.
 - Enuncia 10 de 9 cuentas de cobro aportadas e incluye una a nombre de “CAMILO VILLA GONIMA” que no se relaciona.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 104
hoy 17 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

86655a0ab3738d19c6194499ab1e4a78d4b9f9a44a32f2ae36df61de023adb7c

Documento generado en 16/09/2020 02:18:59 p.m.